

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0344



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

OSTEO CEN, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-
174/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

México, D. F. a, 24 de septiembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de septiembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos de los expedientes al rubro citados para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.2044 de fecha 24 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite el escrito de inconformidad, presentado por el [REDACTED] representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR010-T159-2012, celebrada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente respecto al sistema 56 claves 060.748.1082 y 060.747.7007; manifestó al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de

0945



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 2 -

Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por acuerdo número 115.5.2172 de fecha 02 de agosto de 2012, signado por el Director General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, se remitió el escrito sin fecha mediante el cual el [REDACTED] representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR010-T159-2012, celebrada para la Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente respecto al sistema 56 claves 060.748.1082 y 060.747.7007; atento a lo anterior mediante oficio número 000641/30.15/4766/2012 de fecha 13 de agosto de 2012, con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, esta Autoridad Administrativa, acumuló la inconformidad referida en este punto a la radicada con número de expediente IN-164/2012, igualmente presentada por la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., toda vez que de sus escritos se desprende que es el mismo motivo de inconformidad que plantea, en contra del mismo proceso de contratación y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante, ordenándose el registro de cada una de las inconformidades en el Libro de Gobierno con los números de expedientes correspondientes y que se acumularan al primero en su orden, a efecto de que su tramitación y Resolución se realice en forma conjunta.-----

- 3.- Por oficio número 108002 150100/OP/0303 de fecha 15 de agosto de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4619/2012 de fecha 30 de julio de 2012, manifestó que con la suspensión de la licitación que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

de orden público, porque se retrasaría el tratamiento relacionado con los materiales de Osteosíntesis y Endoprótesis, el cual es indispensable para procedimientos quirúrgicos de urgencia programada, específicamente correcciones osteoarticulares y/o fijación de fracturas tanto simples como complicadas, utilizando para ello la implantación de diferentes dispositivos tales como placas, clavos, tornillos, alambre, agujas y pines, prótesis entre otros, a fin de garantizar la continuidad y la atención oportuna, permitiendo una rápida recuperación de los pacientes, evitando con ello complicaciones, estancias hospitalarias prolongadas e incapacidades prolongadas, toda vez que la calidad en la atención de estos pacientes se determina por su pronta atención y otorgamiento de los tratamientos definitivos que garanticen la continuidad en la prestación del servicio médico, tanto para el paciente, como para la imagen Institucional tomando en consideración lo establecido en el apartado A de la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1 al 5 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/4794/2012 de fecha 17 de agosto de 2012 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR010-T159-2012, en relación con el sistema 56 las claves impugnadas, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

4.- Por oficio número 108002 150100/OP/0303 de fecha 15 de agosto de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4619/2012 de fecha 30 de julio de 2012, informó que el contrato se encuentra formalizado, asimismo hace del conocimiento los generales del tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/4793/2012 de fecha 17 de agosto de 2012, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos al representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. -----

5.- Por oficios números 108002150100/OP/304 y 108002150100/OP7/305 de fecha 21 y 22 de agosto de 2012, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4619/2012 de fecha 30 de julio

0946

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

0947



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 4 -

de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos, con las precisiones y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

- 6.- Por escrito de fecha 06 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en relación al derecho de audiencia que se le otorgó mediante oficio número 00641/30.15/4793/2012 de fecha 17 de agosto de 2012, manifestó al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, invocada con antelación. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme en sus escritos sin fecha, las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 21 y 22 de agosto de 2012; así como las de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, señaladas en su escrito de fecha 06 de septiembre de 2012; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado los expedientes y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5328/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, se puso a la vista de la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, los expedientes en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 5 -

- 9.- Por escrito fechado el 18 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR010-T159-2012 de fecha 11 de julio de 2012, sistema 56 clave 060.748.1082 y 060.747.7007.-----

0943



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 6 -

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad: Que respecto del sistema 56 (prótesis de cadera cementada) clave 060.748.1082, la convocante determinó de manera ilegal e improcedente adjudicar la propuesta presentada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., toda vez que no cumple con lo solicitado mediante el requerimiento anexo 1A al no acreditar que cuenta con enlaces cruzados por multirradiación. -----

Que el sistema 56 en el cual se incluye la clave 060.748.1082 fue requerida en el Anexo 1 de las bases (sic) mismo que contiene todos y cada uno de los sistemas y claves que corresponden a las del descripción del Cuadro Básico Institucional correspondiente a la última revisión de enero de 2012, y no obstante lo anterior, la convocante aprobó la proposición técnica de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. violando el artículo 36 y 36 bis de la Ley de la materia, en virtud de que no cumple fiel y cabalmente con la descripción del cuadro básico, específicamente en lo concerniente a enlaces cruzados por multirradiación.-----

Que en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR003-T150-2012 convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California, en la cual presentó propuesta técnica y económica del sistema 56 que incluye a las claves 060.748.1082 y 060.748.1090, se dictaminó desechar su propuesta al no indicar el enlace cruzado por multirradiación; además la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR071-T2-2012, convocada por la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología "Lomas Verdes", en el sistema 39 (prótesis de cadera no cementada) que incluye las claves 060.748.1082 y 060.748.1090, se dictaminó desechar a dicha empresa por que su Registro Sanitario no indica el enlace cruzado por multirradiación.-----

Que la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. ofertó dentro del mismo sistema la clave 060.747.7007 a un precio muy por debajo del que ella misma ha ofertado en otros procesos licitatorios, haciendo que su precio sea considerado no aceptable y cayendo en el supuesto de prácticas desleales de comercio como lo establece la propia Ley. -----

Que es imposible que un producto importado de Suiza haya bajado de precio tan dramáticamente y que la Convocante no se percató de que este precio hace dudar de la calidad y la procedencia del producto y que por obiedad de razones es un precio que no puede ser aceptable y que se cotiza en prácticas desleales de comercio, determinando ilegalmente adjudicar dicha clave en el acta de fallo. -----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente: ---

Que derivado del escrito número 10DL 102500/CSM/1065 de fecha 21 de agosto del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 7 -

2012, emitido por la Jefatura de Prestaciones Médicas como área técnica, mediante el cual manifiesta que "una vez cotejadas nuevamente se observa que dicho listado adjunto corresponde al Catálogo Cótilos (sic) no cementados; Selekys, Sistema 56 donde se describe las claves del sistema 56 para el HGZ No. 1, y por ende donde viene relacionada la clave 060.748.1082 y abajo la leyenda "Material: PE-UHMW (ISO 5834-1+2) CR/crosslinked/enlaces cruzados gamma irradiación, el cual no se encuentra certificado por la Secretaría de Salud, ni contemplado dentro de los 08 anexos referidos en el registro otorgado, por lo que se rectifica el Dictamen Técnico emitido para la designación del sistema 56 del HGZ MF No. 1 como que no cumple el proveedor Orthogénesis, S.A. de C.V.", esa convocante reconoce como cierto lo expresado por el inconforme, específicamente con relación al Sistema 56, el cual incluye la clave 060.748.1082, en el sentido de que en el Registro Sanitario número 0726C2009 SSA y sus anexos, no se indica la característica de "enlaces cruzados por multirradiación", con lo que no se ajusta a lo solicitado en el punto 2 y a lo especificado en el Anexo 1 A de las Bases (sic) de la Convocatoria a la Licitación. -----

Que una vez que el área técnica ha rectificado el dictamen, modificando el sentido del mismo, esto es desechando la propuesta técnica, resulta improcedente la evaluación económica de la propuesta del proveedor Orthogénesis S.A. de C.V., Anexo 1A específicamente del sistema 56, que incluye las claves 060.748.1082 y 060.747.7007, esto en razón de que dentro de los criterios de evaluación de la licitación de referencia, se estableció en el punto "9.3.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Se adjudicara por sistema la demanda indicada en los Anexos Números 1A (uno A), 1B (uno B) y 1C (uno C), conforme a lo indicado en los numerales (sic) 9 de estas bases", por lo que no es posible la evaluación y/o asignación por clave individual, dado que el sistema está compuesto por un número determinado de componentes, compatibles entre sí, que en conjunto se destinan a la corrección y/o soporte del área corporal dañada, dicho sistema y como se conforma es definido por el área solicitante, en este caso la Jefatura de Prestaciones Médicas, como se puede apreciar en la descripción de los sistemas por anexo y la fuente de abasto especificada. -----

Por su parte la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al respecto manifestó: -----

Que en exhibió en su Propuesta Técnica el Registro Sanitario número 0726C2009 SSA indica al reverso del documento en su apartado de descripción "cótilos modulares no cementados de titanio expansys/selexys mathys" (prótesis) así mismo señala "dispositivos estériles, esterilizado por irradiación gamma", el cual consiste en un método de esterilización por irradiación gamma que produce enlaces cruzados, por lo que es absurdo por improcedente el argumento de que la clave 060 748 1082 no cuenta con enlaces cruzados, en el entendido que para que la autoridad sanitaria COFEPRIS registre el dato como es la esterilización por irradiación gamma, es porque el solicitante del

0950

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten mark on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 8 -

registro, su representada, acreditó fehacientemente con múltiples certificados de gestión de calidad, la realización del proceso de pureza, inocuidad, desinfección o asepsia, en consecuencia la convocante en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9.1 de la licitación evaluó la propuesta técnica de su mandante encontrándola solvente por cumplir justa y cabalmente con la descripción del cuadro básico, adjudicándole el 100% de la totalidad de las claves del sistema 56 por haber ofertado el precio total más conveniente para sus unidades hospitalarias.

Que por error de su representada en la clave 060.747.7007, en la propuesta económica asentó el precio de \$220.00 como precio unitario debiendo ser \$2,220.00, error que fue advertido a la firma del contrato, aunado al hecho de que la convocante durante la evaluación económica no detectó ninguna irregularidad, ya que de hacerlo se hubiera efectuado la corrección aritmética, por lo que la empresa en su carácter de tercero interesada sostuvo el precio ofertado por error, cuya pérdida irremediamente fue asumida por la empresa distribuidora mencionada, por lo que no se advierte motivo de inconformidad puesto que la empresa inconforme se limita a señalar que un producto importado de Suiza haya bajado de precio tan dramáticamente y que la convocante no se percate de que este precio hace dudar de la calidad y procedencia del producto, cuestionamientos que no guardan relación con el precio unitario, debido a que el producto de la clave 060.747.7007 fue evaluado conforme a los requisitos exigidos en la convocatoria y calificado como solvente por cumplir con todos los requerimientos de calidad.

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217, y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

I.- Las ofrecidas por el inconforme en sus escritos sin fecha visibles a fojas 027 a la 209 247 a la 0468 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en:

- A) Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación Pública internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR010-T159-2012 de fecha 4 de julio de 2012;
- B) Acta de Dictamen Técnico y de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR071-T2-2012 de fecha 12 de junio de 2012;
- C) Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica número LA-019GYR003-T150-2012 de fecha 14 de junio de 2012;
- D) Convocatoria a la Licitación Pública internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR010-T159-2012;
- E) Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los tratados número LA-019GYR010-T159-2012 de fecha 11 de julio de 2012;
- F) Escritura Pública número 1,384 de fecha 24 de junio de 1993, levantada ante el Notario Público



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0952

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 9 -

número 20 del Estado de Nuevo León; **G)** Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR010-T159-2012 de fecha 27 de junio de 2012; **H)** Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana en todo lo que le favorezca. -----

II.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su oficio número 108002150100/OP/304 y 108002150100/OP/305 de fecha 21 y 22 de agosto de 2012, visibles a fojas 583 a la 795 y 815 del expediente de mérito, consistentes en: -----

1) Resumen y Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR010-T159-2012; **2)** Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación de mérito de fecha 27 de junio de 2012; **3)** Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación mencionada de fecha 04 de julio de 2012; **4)** Dictamen Técnico de la Licitación mencionada de fecha 10 de julio de 2012; **5)** Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 11 de julio de 2012; **6)** Contrato Abierto de adquisición número D250583 de fecha 18 de julio de 2012, adjudicado a la empresa ORTHOGÉNESIS con motivo del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR010-T159-2012; **7)** Registro Sanitario número 0726C2009 SSA de fecha 25 de marzo de 2009, a nombre de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., que ampara el producto denominado cótilos modulares no cementado de titanio expansys/selexys mathys, adjuntado el Proyecto de marbete para dispositivos médicos así como catálogo; **8)** Memorándum interno número 10DL102500/CSM/1065 de fecha 21 de agosto de 2012, suscrito por el Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas y dirigido al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango, reseñando la evaluación tomando en cuenta el escrito de inconformidad de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V. -----

III.- Las presentadas por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesada en su escrito de fecha 06 de septiembre de 2012, visibles a fojas 829 a la 908 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

A) Escritura Pública número 5.404, de fecha 11 de mayo de 2012, levantada ante el Notario Público número 11 del Estado de Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; **B)** Fotocopia de la credencial para votar con número de folio 023379415, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. LUÍS FELIPE LANG SANDOVAL; **C)** Registro Sanitario número 0726C2009 SSA de fecha 25 de marzo de 2009, emitido por la COFEPRIS a favor de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., con Proyecto de marbete para dispositivos médicos; **D)** Copia del certificado de cumplimiento ISO 9001:2008-ISO Sistema de Gestión de Calidad, 3485:2003 Dispositivos Médicos – Sistema de Gestión de Calidad, ISO 11137:2006 Esterilización de Productos de cuidados a la salud-radiación, expedido a favor de la empresa LEONI STUDERT HARD AG y su traducción al español; **E)** Fotocopia del

VL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 10 -

certificado de cumplimiento a la ISO 9001:2008 a la empresa LEONI STUDERT HARD GMBH, campo de actividad enlaces cruzados, modificación por radiación; F) Fotocopia de la publicación de la Organización Panamericana de la Salud-Bolivia, titulado "La historia de las caderas artificiales esta llena de triunfos y reveses"; G);Fotocopia de la Resolución de fecha 23 de agosto de 2012 dictada en el expediente de inconformidad IN-138/2012.--

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme, contenidos en sus escritos sin fecha, relativas a que el sistema 56 en el cual se incluye la clave 060.748.1082 fue requerida en el Anexo 1 de las bases (sic) mismo que contiene todos y cada uno de los sistemas y claves que corresponden a la descripción del Cuadro Básico Institucional correspondiente a la última revisión de enero de 2012, y no obstante lo anterior, la convocante aprobó y adjudicó a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., dicha clave en el acto impugnado, violando el artículo 36 y 36 bis de la Ley de la materia, en virtud de que no cumple fiel y cabalmente con la descripción del cuadro básico antes mencionado específicamente en lo concerniente a enlaces cruzados por multirradiación; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 21 y 22 de agosto de 2012, manifestó entre otras cosas que: "...derivado del escrito número 10DL 102500/CSM/1065 de fecha 21 de Agosto del 2012, emitido por la Jefatura de Prestaciones Médicas como área técnica, mediante el cual manifiesta que "una vez cotejadas nuevamente se observa que dicho listado adjunto corresponde al Catálogo Cótilos no cementados; Selekys, Sistema 56 donde se describe las claves del sistema 56 para el HGZ No. 1, y por ende donde viene relacionada la clave 060.748.1082 y abajo la leyenda "Material: PE-UHMW (ISO 5834-1+2) CR/crosslinked/enlaces cruzados gamma irradiación, el cual no se encuentra certificado por la Secretaria de Salud ni contemplado dentro de los 08 anexos referidos en el registro otorgado, por lo que se rectifica el Dictamen Técnico emitido para la designación del sistema 56 del HGZ MF No. 1 como que no cumple el proveedor Orthogénesis, S.A. de C.V.", esta convocante reconoce como cierto lo expresado por el inconforme, específicamente con relación al Sistema 56, el cual incluye la clave 060.748.1082, en el sentido de que en el Registro Sanitario número 0726C2009 SSA y sus anexos, no se indica la característica de "enlaces cruzados por multirradiación", con lo que no se ajusta a lo solicitado en el punto 2 y a lo especificado en el Anexo 1 A de las Bases a la Convocatoria a la Licitación..."; ante tal circunstancia se tiene que la Convocante reconoció expresamente como ciertos los hechos manifestados por el hoy inconforme en sus escritos de inconformidad, en el sentido de que el producto ofertado por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V., respecto de la clave 060.748.1082 no cumple con la descripción contenida en el anexo 1 que corresponde a la descripción del Cuadro Básico Institucional, última revisión de enero de 2012, específicamente respecto a la característica consistente en "enlaces cruzados por multirradiación."

Por lo que al reconocer la Convocante como cierta la manifestación del inconforme en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 11 -

sentido de que el Registro Sanitario número 0726C2009 SS A y sus anexos, no se indica la característica de "enlaces cruzados por multirradiación", se actualizan los supuestos previstos por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que el Área Convocante reconoce y acepta expresamente como ciertos los hechos y contravenciones a la Ley de la materia expresados por el promovente en su concepto de agravio contenido en los escritos sin fecha, en el sentido de que: "...el sistema 56 en el cual se incluye la clave 060.748.1082 fue requerida en el Anexo 1 de las bases (sic) mismo que contiene todos y cada uno de los sistemas y claves que corresponden a la descripción del Cuadro Básico Institucional correspondiente a la última revisión de enero de 2012, y no obstante lo anterior, la convocante aprobó y adjudicó a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., dicha clave en el acto impugnado, violando el artículo 36 y 36 bis de la Ley de la materia, en virtud de que no cumple fiel y cabalmente con la descripción del cuadro básico antes mencionado específicamente en lo concerniente a enlaces cruzados por multirradiación; ..."; resultando igualmente aplicable al caso en comento lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcribe: -----

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

Lo que en el caso en particular sucedió pues el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 21 y 22

0954

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

0955



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 12 -

de agosto de 2012, al dar contestación a los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa OSTEOCEN, S.A. DE C.V., en los escritos sin fecha, admitió expresamente el motivo de inconformidad ahí manifestado, sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales.-----

Registro No: 181,384

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004

Tesis: I.6o.C.316 C

Página: 1409

"ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el

[Firma]
M

[Firma]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0956
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 13 -

primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expedites, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santana. 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Registro No. 384854

Localización: Quinta Época

Instancia: Sala Auxiliar,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXIII

Página: 1902

Tesis Aislada

Materia(s): **Administrativa**

CONFESION EN MATERIA FISCAL, TRATANDOSE DE LAS AUTORIDADES.

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.

Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 179077

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

0957



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-
174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 14 -

XXI, Marzo de 2005

Página: 1096

Tesis: XIX.2o.30 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU
CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

Así las cosas se tiene que la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 21 y 22 de agosto de 2012, reconoce como ciertos los hechos aducidos por la empresa accionante en sus escritos de inconformidad al manifestar que: "...derivado del escrito número 10DL 102500/CSM/1065 de fecha 21 de Agosto del 2012, emitido por la Jefatura de Prestaciones Médicas como área técnica, mediante el cual manifiesta que "una vez cotejadas nuevamente se observa que dicho listado adjunto corresponde al Catalogo Cótulos no cementados; Selekys, Sistema 56 donde se describe las claves del sistema 56 para el HGZ No. 1, y por ende donde viene relacionada la clave 060.748.1082 y abajo la leyenda "Material: PE-UHMW (ISO 5834-1+2) CR/crosslinked/enlaces cruzados gamma irradiación, el cual no se encuentra certificado por la Secretaría de Salud ni contemplado dentro de los 08 anexos referidos en el registro otorgado, por lo que se rectifica el Dictamen Técnico emitido para la designación del sistema 56 del HGZ MF No. 1 como que no cumple el proveedor Orthogénesis, S.A. de C.V.", esta convocante reconoce como cierto lo expresado por el inconforme, específicamente con relación al Sistema 56, el cual incluye la clave 060.748.1082, en el sentido de que en el Registro Sanitario número 0726C2009 SSA y sus anexos, no se indica la característica de "enlaces cruzados por multirradiación", con lo que no se ajusta a lo solicitado en el punto 2 y a lo especificado en el Anexo 1 A de las Bases a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0958

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 15 -

Convocatoria a la Licitación...” lo que implica un allanamiento y confesión respecto de dichos motivos, actualizándose los supuestos previstos por los artículos 95, 96 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, al haber reconocido el área convocante en su informe circunstanciado como cierto el referido motivo de inconformidad. -----

En este orden de ideas, y al no haber punto en controversia que dirimir por ésta Autoridad Administrativa, es procedente declarar que le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme, en el sentido de que en el Registro Sanitario número 0726C2009 SSA y sus anexos, presentados por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., no indican la característica de “enlaces cruzados por multirradiación”; solicitado en el Anexo 1A de la convocatoria. -----

En este orden de ideas, ha quedado debidamente reconocido por la Convocante que no realizó debidamente la evaluación correspondiente de la proposición de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. ahora tercero interesada previo al fallo de fecha 11 de julio de 2012, específicamente respecto de la clave 060.748.1082. -----

Careciendo en consecuencia de eficacia jurídica la manifestación que realiza la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 06 de septiembre de 2012, por el cual desahoga su derecho de audiencia, en el sentido de que: “...exhibió en su Propuesta Técnica el Registro Sanitario número 0726C2009 SSA indica al reverso del documento en su apartado de descripción “cótilos modulares no cementados de titanio expansys/selexys mathys” (prótesis) así mismo señala “dispositivos estériles, esterilizado por irradiación gamma”, el cual consiste en un método de esterilización por irradiación gamma que produce enlaces cruzados, por lo que es absurdo por improcedente el argumento de que la clave 060 748 1082 no cuenta con enlaces cruzados, en el entendido que para que la autoridad sanitaria COFEPRIS registre el dato como es la esterilización por irradiación gamma, es porque el solicitante del registro, su representada, acreditó fehacientemente con múltiples certificados de gestión de calidad, la realización del proceso de pureza, inocuidad, desinfección o asepsia, en consecuencia la convocante en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9.1 de la licitación evaluó la propuesta técnica de su mandante encontrándola solvente por cumplir justa y cabalmente con la descripción del cuadro básico, adjudicándole el 100% de la totalidad de las claves del sistema 56 por haber ofertado el precio total más conveniente para sus unidades hospitalarias”, en virtud de que el Registro Sanitario que al efecto adjuntó a su propuesta no acredita la descripción de la clave 060 748 1082 correspondiente al sistema 56 contenida en el anexo 1A de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que corresponde a la descripción del Cuadro Básico, de acuerdo a los siguiente razonamientos: -----

Handwritten marks and initials on the left margin.

Handwritten mark on the bottom right margin.

0953



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 16 -

En el anexo 1A de la convocatoria, la convocante requirió para, clave 060.748.1082 correspondiente al sistema 56 lo siguiente:-----

HGZM F	1	SISTEMA 56	060.748.10 82	INSERTOS DE POLIETILENO COMPATIBLES CON EL COMPONENTE ACETABULAR. COMPONENTES ACETABULARES DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, PARA COPA, CON ENCAJE A PRESIÓN, RECUBRIMIENTO DE MALLA, CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR, DE 28 MM DE DIAMETRO INTERNO. DIAMETRO EXTERNO DE 52.0 MM A 58.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	PROTESIS DE CADERA NO CEMENTAD A	1 8	4 4
-----------	---	---------------	------------------	---	--	--------	--------

De cuyo contenido se advierte que la Convocante requirió en el sistema 56 clave 060.748.1082 "insertos de polietileno compatibles con el componente acetabular. componentes acetabulares de polietileno de ultra alto peso molecular **con enlaces cruzados por multirradiación**". Lo cual corresponde a la descripción del cuadro básico.

Asimismo en el numeral 2.1 de la convocatoria se requirió Registro Sanitario en los siguientes términos. -----

"2.1.- CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

I. Copia del Registro Sanitario **vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0960

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 17 -

..."

De lo que se tiene que debía presentarse Registro Sanitario vigente identificado por el número partida y clave propuesta, así como el marbete correspondiente que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, lo que en el caso no cumplió la empresa tercero interesada, toda vez que el Registro Sanitario número 0726C2009 SSA de fecha 25 de marzo de 2009, que al efecto adjuntó en su propuesta, para el sistema 56 clave 060.748.1082, visible a fojas 782 a 783 del expediente en que se actúa, establece en su descripción lo siguiente: -----

"CÓTILOS MODULARES NO CEMENTADOS DE TITANIO EXPANSYS/SELEXYS MATHYS. Componentes acetabulares para prótesis de cadera, los siguientes: Cótilos modulares (copa acetabular) no cementadas Expansys y Selexys, elaboradas de aleación de titanio (TiAl6Nb7 TAN); Insertos acetabulares Expansys y Selexys de Polietileno (UHMWPE) y Polietileno con incrustación de CoCr, y tornillos de titanio de esponjosa especiales para copa Selexys. Dispositivos estériles, esterilizados por irradiación gamma".

De cuyo contenido se acredita que el producto que oferta la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., para el sistema 56, clave 060.748.1082 corresponde entre otros a componentes acetabulares para prótesis de cadera de polietileno **esterilizados con rayos gamma**, y no así lo requerido por la convocante en el anexo 1A de la convocatoria, que fue componentes acetabulares de polietileno de ultra alto peso molecular con **enlaces cruzados por multirradiación**. -----

Ahora bien, respecto a las documentales aportadas por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su promoción de fecha 6 de septiembre de 2012, por el cual desahoga su derecho de audiencia, consistente en: *Esterilización de productos de cuidados a la salud-radiación otorgado a la empresa LEONI STUDERT HARD AG; b) Fotocopia del certificado de cumplimiento a la ISO 9001:2008 a la empresa LEONI STUDERT HARD GMBH, campo de actividad enlaces cruzados, modificación por radiación*; dichas documentales prueban lo que en ellas se contiene, es decir que las empresas LEONI STUDERT HARD AG y LEONI STUDERT HARD GMBH, cuentan entre otros con el sistema de gestión de calidad ISO 9001 2008 y que llevan a cabo la esterilización con haz de electrones o rayos gamma, enlaces cruzados, modificación por radiación, más no así que para la clave 060.748.1082 el método por esterilización por irradiación de rayos gamma se obtengan los enlaces cruzados por multirradiación que se solicitan en la convocatoria, como lo pretende hacer valer la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. -

Por lo que se refiere a la documental aportada por la empresa hoy adjudicada, también en su promoción de fecha 6 de septiembre de 2012 que se hace consistir en fotocopia de literatura científica publicada a través de internet denominada "La historia de las cadera artificiales esta llena de triunfos y reveses", esta Autoridad estima que tampoco demuestra

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]

0961



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 18 -

que el bien propuesto cumple estrictamente con lo establecido en la Convocatoria, puesto que hace del conocimiento el proceso que se ha desarrollado en la aplicación de las prótesis de caderas artificiales, lo que ha conducido a los avances de nuevos materiales de polietileno de enlaces cruzados, al introducir una radiación, sin embargo no se acredita que el bien que oferta la empresa tercero interesada contenga la característica de enlaces cruzados por multirradiación.-----

De la misma forma, en cuanto a la prueba documental ofrecida por la tercero interesada, consistente en fotocopia del proyecto del contrato abierto de la adjudicación directa SA-019GYR003-T208-2012, esta Autoridad Administrativa considera que la misma carece de eficacia jurídica para acreditar que el bien propuesto cumple estrictamente con lo solicitado en el anexo 1A de la convocatoria que nos ocupa, toda vez que dicho elemento probatorio demuestra que es un proyecto de asignación de suministro de material de osteosíntesis y endoprótesis, que incluye el sistema 56 y la clave mencionada, sin que acredite que los bienes a proporcionar por el ahora tercero interesado cumplen estrictamente con la descripción contenida en el Cuadro Básico.-----

Asimismo referente a la prueba documental ofrecida por la empresa ahora adjudicada, consistente en la copia de la Resolución emitida en el expediente de inconformidad IN-138/2012, esta Autoridad Administrativa determina que la misma carece de eficacia jurídica para acreditar lo aseverado por el tercero interesado, en cuanto a la clave 060.748.1082 del sistema 56, toda vez que si bien es cierto que lo determinado en la resolución en comento fue favorable a sus intereses, también lo es que en dicho asunto el Área Convocante no controvirtió lo planteado respecto de la citada clave, aunado a que dicha documental no crea un precedente, ya que se refiere a un procedimiento licitatorio diverso.-----

Por lo tanto, esta Autoridad resolutora en base a los razonamientos expuestos con antelación y del análisis del Registro Sanitario presentado por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V., en su proposición aportada en el procedimiento licitatorio de mérito, concluye que el Registro Sanitario no acredita el cumplimiento de la descripción del sistema 56 la clave 060.748.1082 contenida en el anexo 1A de la convocatoria en correlación con lo establecido en el Cuadro Básico Institucional, puesto que el citado Registro Sanitario del bien propuesto por el tercero interesado no refiere que dicha clave cuente con la característica de componentes acetabulares de polietileno de ultra peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación.-----

En este orden de ideas, se tiene que el Registro Sanitario presentado por la empresa Orthogénesis, S.A. de C.V., no acredita el cumplimiento de la descripción del sistema 56 la clave 060.748.1082 contenida en el anexo 1A de la convocatoria en correlación con lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0962

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 19 -

establecido en el Cuadro Básico Institucional, por ende se actualiza la causal de desechamiento contenida en el punto 10 inciso A) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED], representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. de C.V., en su escrito inicial respecto de la clave 060.747.7007 correspondiente al sistema 56, ya que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, al momento de evaluar la Propuesta Económica de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V., respecto a dicha clave en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de julio de 2012, contravino la normatividad que rige la Materia; sin embargo en el caso que nos ocupa, como ha quedado acreditado en el Considerando V de la presente resolución, la convocante reconoció en sus informe circunstanciados de fecha 21 y 22 de agosto de 2012 que respecto a la clave 060.748.1082 correspondiente al sistema 56 la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V., adjuntó a su propuesta el Registro Sanitario número 0726C2009 SS A y sus anexos, en los cuales no se indica la característica de "enlaces cruzados por multirradiación", por lo que en este sentido, al ser descalificada su propuesta respecto de la clave 060.748.1082 correspondiente al sistema 56, también se desecharía la clave 060.747.7007 correspondiente a dicho sistema, ya que en los criterios de adjudicación de los contratos establecidos en el numeral 9.3 de la convocatoria la convocante estableció que se adjudicaría por sistema y no por clave individual, luego entonces en ninguna de las dos calves sería susceptible de adjudicación la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V., al corresponder ambos al mismo sistema; sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro.

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta,

0903



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 20 -

porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR010-I59-2012, de fecha 11 de julio de 2012, respecto al sistema 56, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que de ella deriven; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-

Artículo 15.- *Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., respecto del sistema 56 clave 060.748.1082, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en los puntos 2, y 2.1 de la convocatoria, observando los criterios de evaluación de propuesta y causales de desechamiento establecidos en la Convocatoria, lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 21 -

fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- IX.- Por escrito de fecha 6 de septiembre de 2012, la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado desahogo su derecho de audiencia, en el que señaló las manifestaciones que consideró pertinentes, mismas que no desvirtúan lo señalado por el inconforme por las razones lógicas y jurídicas expuestas por esta Autoridad Administrativa, por lo tanto no son suficientes para cambiar el sentido de lo resuelto en el considerando V de la presente Resolución.-----
- X.- Por escrito fechado el 18 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la empresa OSTEOPEDIA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, en los cuales en síntesis reiteran los argumentos aducidos en su escrito sin fecha, los cuales no cambian el sentido de lo establecido en el Considerando V de la presente resolución.-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

0965



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

- 22 -

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante recoció como ciertos los motivos de inconformidad.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundado los motivos de inconformidad expuestos por la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR010-T159-2012, convocada para la Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente respecto al sistema 56. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR010-T159-2012 de fecha 11 de julio de 2012; respecto del sistema 56 claves 060.748.1082 y 060.747.7007, previa evaluación de la propuesta de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., por cuanto hace al sistema y claves mencionadas, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en los puntos 2 y 2.1 de la convocatoria, observando los criterios de evaluación de propuesta y causales de desechamiento establecidos en la Convocatoria, lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses

[Handwritten signatures]

[Red watermark: SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-164/2012 y acum. IN-174/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5758 /2012.

de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y la persona moral en su carácter de tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



ING. SALVADOR CHAIDEZ HERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA DURANGO MÉXICO KM. 5, COL. 15 DE OCTUBRE, C.P. 34285, DURANGO, DGO., TELS: 01 (618) 129 80 60, 129 80 39 129 80 07 Y 129 80 31, FAX: 129 80 56 Y 129 80 54.

LIC. ALDA SUSANA ARELLANO GRAJEDA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- JUÁREZ NO. 104 SUR, CENTRO, DURANGO, DURANGO.- TEL. 113239.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P

ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE DURANGO.

MCCHS*ING*MJC

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.